

CONVENIO MARCO ENTRE LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA (FISABIO), LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE (UMH) Y LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE (UA), PARA DEFINIR LAS CONDICIONES APLICABLES A LA COLABORACIÓN CONJUNTA EN EL MARCO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE ALICANTE (ISABIAL)

En Alicante, a 27 de octubre de 2016

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Dña. Carmen Montón Giménez, Honorable consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, nombrada mediante Decreto 8/2015, de 29 de junio del president de la Generalitat (DOCV núm. 7560, de 30 de junio de 2015) por el que se nombra vicepresidenta, consellers, secretaria y portavoz del Consell, actuando en su condición de Presidenta del Patronato de la Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana (en adelante, FISABIO), con CIF. G-98073760 con sede en calle Micer Mascó, número 31, 46010 Valencia, que fue constituida ante notario el día 20 de octubre de 2008 e inscrita en el Registro de Fundaciones con el número de registro 501-V el 13 de Enero de 2009, y facultada para la firma de este Convenio,

De otra parte, el Sr. D. Jesús Tadeo Pastor Ciurana, rector Magnífico de la Universidad Miguel Hernández de Elche (en adelante UMH), entidad con CIF nº Q-5350015C, con domicilio social en Avda. de la Universidad, s/n C.P. 03202 Elche (Alicante), en representación de la misma en virtud del Decreto 42/2015, de 10 de abril (DOCV 7503, 13.04.2015), por el que se le nombra rector y del Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana (DOGV 4861, 13.10.2004), por el que se aprueban los Estatutos de la UMH de Elche, modificados por el Decreto 105/2012, de 29 de junio, del Consell (DOCV 6808, 02.07.2012), y

De otra parte, el Sr. D. Manuel Palomar Sanz, rector magnífico de la Universidad de Alicante (en

adelante UA), actuando en nombre y representación de la Universidad de Alicante, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 64 de los Estatutos de la universidad, aprobados por el Decreto 57/2016, de 13 de mayo, (DOCV 7784, 17.05.2016) del Consell de la Generalitat Valenciana

Reconociéndose las partes mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente convenio específico y, a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que el artículo 88 de la Ley 14/2007; de julio, de Investigación Biomédica, establece que el Sistema Nacional de Salud colaborará con otras instituciones y organizaciones implicadas en la investigación para la utilización conjunta de infraestructuras científicas y el desarrollo de proyectos de investigación, estableciendo que, a tal efecto, se promoverá la configuración de institutos de investigación biomédica en el seno de los centros del Sistema Nacional de Salud mediante la asociación de grupos de investigación.
- II. Que el Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, sobre acreditación de institutos de investigación, establece que las entidades que pueden integrar los institutos de investigación sanitaria serán necesariamente hospitales docentes e investigadores del Sistema Nacional de Salud y centros públicos o privados de I+D+I, debiendo reunirse los requisitos que el citado Real Decreto determina, según señala su artículo 3, estableciendo entre ellos un vínculo jurídico que ampare la asociación de los hospitales con los centros públicos y privados de I+D+I que han de integrar los institutos de investigación sanitaria, y señalando que se considerará vínculo jurídico suficiente la formalización de convenios de colaboración que identifiquen los compromisos asumidos por cada una de las partes. Dichos convenios podrán atribuir la representación de los institutos de investigación sanitaria resultantes a los hospitales o entidades con personalidad jurídica propia vinculadas a ellos.
- III. Que, conforme al actualmente vigente "Acuerdo marco de cooperación entre la Consellería de Sanidad de la Generalitat y la Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana", de 16 de diciembre de 2013 (DOCV núm. 7196, de 21 de enero de 2014) e inscrito en el Registro de Convenios de la Generalitat con el número 0025/2014, "La Fundación será

competente para gestionar contratos, convenios y acuerdos, en sus aspectos administrativos, legales, económicos y técnicos, relacionados con las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación”.

- IV. Que, junto a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública de la Generalitat, las partes firmaron el 18 de mayo del año 2015, y continua vigente a la presente fecha, un Convenio Marco con objeto de establecer su colaboración *“para la creación y desarrollo del Instituto de Investigación Sanitaria y Biomédica de Alicante (ISABIAL)”*. En dicho Convenio Marco las partes declaraban que *“La creación de ISABIAL se considera una acción prioritaria, en cuanto se constituirá como una estructura de investigación biosanitaria de excelencia, capaz de integrar la investigación básica y epidemiológica traslacional en el ámbito del Departamento de Salud de Alicante-Hospital General, que sin duda actuará también como un generador y potenciador de toda la investigación biosanitaria de Alicante, y de toda la Comunidad”*.
- V. Que las partes comparten objetivos e intereses en el ámbito de la investigación básica, traslacional, clínica, epidemiológica, en servicios de salud y salud pública, y están interesadas en avanzar en los procesos de acreditación de ISABIAL como una estructura de investigación de excelencia y, para ello, desean establecer los mecanismos esenciales de fomento y coordinación efectiva de la cooperación entre las instituciones y grupos de investigación que configurarán ISABIAL.
- VI. Que a tales efectos, y a los efectos de formalizar el vínculo jurídico en los términos previstos en el artículo 3.a) del Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, sobre acreditación de institutos de investigación sanitaria, con vigencia prevista hasta el 5 de octubre de 2016 y en el artículo 4.a) del Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria, con entrada en vigor prevista a fecha 6 de octubre de 2016, las partes han acordado suscribir el presente Convenio con acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio

1. El objeto de este convenio es reconocer la vinculación existente entre las partes como entes concertados constituyentes del Instituto de Investigación Sanitaria y Biomédica de Alicante (en adelante, "ISABIAL" o el "Instituto"), ratificando los acuerdos pre-existentes para, de este modo, ir avanzando en los procesos encaminados a solicitar la acreditación de ISABIAL como Instituto de Investigación Sanitaria, dando al actual Convenio la naturaleza de vínculo jurídico expreso a los efectos previstos en el Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero o, en su caso, el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio.
2. Es asimismo objeto de este Convenio establecer los mecanismos y normas que definan y faciliten la colaboración entre las partes en el impulso y realización de las tareas de investigación biomédica y sanitaria a desarrollar por ISABIAL, así como –y sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otros órganos de la Generalitat o a otras instituciones– en actividades de carácter docente de pregrado, postgrado y de formación continuada, incluyendo la gestión y financiación de dichas actividades.
3. Las modalidades de colaboración contempladas en el presente convenio incluyen: i) la ejecución de proyectos y programas de I+D+i; ii) el desarrollo de programas de formación reglada de pregrado, grado y postgrado, así como formación continuada, incluyendo a personal investigador, técnico y de gestión; iii) la adquisición de infraestructuras de utilización común y de interés para las partes; iv) acciones transversales relacionadas con la promoción de la I+D+i, la formación y la difusión; v) la prestación de servicios científico-técnicos de sus infraestructuras y equipamientos; vi) el asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la investigación biomédica y sanitaria; vii) cuantas otras sean consideradas de interés común, dentro de la disponibilidad de las partes y las áreas que vienen definidas en el Convenio Marco de 18 de mayo de 2015, firmado por las partes y la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, para la creación y desarrollo del Instituto de Investigación Sanitaria y Biomédica de Alicante ISABIAL.
4. Sin perjuicio de los derechos y competencias que asistan a las partes, y en tanto ISABIAL no goce de personalidad jurídica propia, los actos jurídicos y económicos necesarios para la consecución de

estos fines cuya ejecución corresponda al Instituto serán materializados por su órgano de gestión y, por tanto y conforme a las cláusulas primera, apartado 4 y sexta del Convenio Marco de 18 de mayo de 2015, y artículo 9 del Anexo I del citado Convenio Marco de 18 de mayo de 2015, se entenderán realizadas a FISABIO todas las obligaciones y derechos de este tipo encomendadas a ISABIAL.

Segunda. Órganos de Gobierno y Dirección

1. La estructura de gobierno y dirección científica de ISABIAL, que regirá los aspectos científico-técnicos, económico-administrativos y de recursos humanos del Instituto, tanto a nivel estratégico como ejecutivo, será la establecida en el ya citado Convenio Marco de 18 de mayo de 2015 y, en su caso, en los acuerdos que las partes adopten en desarrollo del mismo.
2. Se señala expresamente que el citado Convenio Marco de 18 de mayo de 2015 incluye un órgano colegiado de gobierno del Instituto con representación de todas las entidades que forman parte del mismo, una estructura organizativa que cuenta con un director científico, una estructura única de gestión de la investigación separada de la estructura de gestión asistencial y docente, que cuenta con una dirección de gestión y ofrece el soporte necesario en las áreas económico-administrativas, de recursos humanos y actúa como oficina de transferencia de resultados, un comité científico externo y servicios de apoyo comunes que dan soporte a la investigación en aspectos metodológicos o instrumentales de interés para los diferentes grupos y líneas de investigación.

Tercera. Grupos de investigación

1. La adscripción de grupos de investigación y su correspondiente personal a ISABIAL se regirá por lo establecido en el Convenio Marco suscrito entre las partes y la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, y por lo acordado en este Convenio Específico.
3. Estos grupos podrán adoptar la forma de:
 - a) Grupo de investigación ISABIAL, consolidados o emergentes, cuando procedan del Departamento de Salud Alicante – Hospital General, la Universidad de Alicante o la Universidad Miguel Hernández,

- b) Unidades mixtas de investigación, cuando procedan de la colaboración entre un grupo de investigación ISABIAL y un grupo de otra entidad. Las unidades mixtas requerirán la formalización del correspondiente convenio entre ISABIAL y la correspondiente entidad, y
- c) Grupos de investigación asociados a ISABIAL, que incorporaran aquellos grupos de investigación (incluyendo grupos de investigación clínica y grupos tecnológicos, y especialmente de los Departamentos de Salud próximos al Departamento Alicante - Hospital General), que desarrollen actividad investigadora de calidad en líneas de interés estratégico para ISABIAL y tengan capacidad de colaboración o sinergias con los grupos de investigación ISABIAL.
4. El proceso de adscripción de los grupos de investigación que vayan a desarrollar su actividad en ISABIAL contemplará la relación detallada de todo el personal que se adscribe y deberá contar con la aprobación de su institución de origen y la de los órganos de gobierno de ISABIAL, de acuerdo con los requisitos y condiciones aprobados por el mismo, así como, y en su caso, la cesión de uso no exclusivo a ISABIAL de los espacios físicos y los equipamientos científico-técnicos que también deberán relacionarse de forma detallada.
5. De igual forma, la separación de un grupo de investigación o investigadores incorporados al Instituto deberá contar con la aprobación de los órganos de gobierno del Instituto y de la institución de origen. La petición se dirigirá al Instituto e incluirá el beneplácito de su institución de origen, valorándose los motivos expuestos y comunicando la resolución al solicitante y a su entidad de origen. Esta separación no alterará, en ningún caso, los compromisos adquiridos en virtud de la cláusula octava del presente convenio específico, referentes a los derechos de propiedad industrial e intelectual y confidencialidad.

Cuarta. Personal adscrito

1. El personal investigador que se adscriba a ISABIAL desde cualquiera de las entidades de origen se incorporará al registro de personal del Instituto, con referencia expresa a la dependencia orgánica de los investigadores respecto a su centro de origen y de su dependencia funcional respecto a ISABIAL, incluyendo su vinculación laboral y el registro de datos y actividades de I+D+i desarrolladas. Estos registros se actualizarán de forma continua y con carácter anual serán ratificados por las partes en reunión de la Comisión de Seguimiento prevista en este Convenio.

2. Este personal quedará funcionalmente adscrito a ISABIAL a efectos de su actividad investigadora en el Instituto, sin que tal adscripción altere la relación jurídico-laboral de ninguno de los empleados con su entidad de origen, que permanecerán en situación de servicio activo en la institución con la que estén vinculados funcional, contractual o estatutariamente, y percibiendo sus retribuciones con cargo a tal institución.
3. FISABIO, como órgano de gestión de ISABIAL, no asumirá ninguna responsabilidad en materia contractual, laboral, estatutaria o administrativa, con el personal adscrito desde otras instituciones. En ningún caso, la adscripción a ISABIAL se podrá considerar encuadrada en los supuestos de cesión ilegal de trabajadores.
4. El personal investigador, de gestión y administración contratado por ISABIAL dependerá laboralmente del órgano de gestión del Instituto, y estará integrado en el mismo y sujeto a sus normas, incluyendo su inclusión en el registro de personal del Instituto.
5. Las partes acuerdan facilitar el acceso, permanencia y uso de sus instalaciones al personal adscrito al Instituto para el desarrollo de las actividades previstas en las modalidades de colaboración, especialmente en lo referente a proyectos de I+D+i. Dicho personal deberá respetar las normas internas de funcionamiento de la respectiva entidad, así como hacer buen uso de las infraestructuras y recursos materiales y estar correctamente acreditado durante su permanencia en las mismas.
6. La permanencia del personal adscrito en las instalaciones de alguna de las partes, para llevar a cabo alguna colaboración prevista en las modalidades recogidas por el presente convenio, no supondrá en ningún caso la existencia de relación contractual alguna con la institución de acogida.

Quinta. Actividad de investigación, desarrollo tecnológico e innovación

1. El personal adscrito a ISABIAL desde cualquiera de las partes desarrollará su actividad investigadora, de desarrollo tecnológico e innovación directamente relacionada con las materias de biomedicina, sanidad o salud, preferentemente a través del Instituto y de acuerdo con la normativa del Instituto al respecto. Todo ello sin menoscabo de mantener la elegibilidad a la hora de presentarse a convocatorias intramurales de su entidad de origen. ISABIAL comunicará de forma semestral a la institución de origen la información relativa a los proyectos obtenidos por los grupos

en los que participen investigadores de la respectiva institución.

2. En el caso de proyectos de investigación en los que participen grupos que incluyan personal adscrito desde la Universidad de Alicante o la Universidad Miguel Hernández, ISABIAL transferirá una partida económica a la entidad de origen en concepto de costes indirectos, que se estimará de forma proporcional a la carga de trabajo asumido por dicho personal, descontadas, en su caso, las cantidades cofinanciadas por ISABIAL.
3. En el caso de proyectos conjuntos entre grupos de ISABIAL con entidades de origen diferentes, los grupos propondrán, de común acuerdo, la distribución de tareas, la asignación de los recursos económicos y la ubicación del material inventariable que se pudiera adquirir en el marco de los mismos, que quedará a disposición de tales grupos –y, en su caso y en la forma en que se acuerde– de otros grupos del Instituto o de las entidades constituyentes de ISABIAL, para su utilización dirigida a la consecución de los objetivos manifestados en el presente convenio.
4. ISABIAL dispondrá de un registro que incluirá las áreas y líneas de investigación, los proyectos de investigación, los instrumentos de transferencia de conocimientos y los resultados de las actividades científicas, tales como publicaciones, formación de investigadores, patentes o innovación clínica y tecnológica.

Sexta. Actividad formativa

1. ISABIAL, y sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a la Generalitat, a otras instituciones o a cualquiera de las partes, dispondrá de un plan de formación en investigación, dirigido al personal de los centros que conforman el Instituto, y que incluirá la formación pregrado, postgrado u otras colaboraciones externas, y vinculado preferentemente a programas de doctorado.
2. El personal adscrito a ISABIAL participará, junto con las entidades que tienen la competencia en enseñanzas oficiales de grado y postgrado, en las actividades formativas de las entidades firmantes, de acuerdo a la normativa interna de cada uno de ellas.
3. Los beneficiarios/as de becas predoctorales concedidas por ISABIAL podrán acceder a estudios de doctorado de la UMH y de la UA.

4. Las partes reconocerán, de acuerdo a sus respectivas normativas internas, los logros alcanzados por su personal docente-investigador durante el período de adscripción a ISABIAL, tanto en lo referente a reducción en obligaciones docentes del profesorado por participación en proyectos de investigación con asignación de subvención pública, como en los méritos curriculares valorables para convocatorias de personal docente e investigador.

Séptima. Equipamientos científico-técnicos e instalaciones

1. La aportación de equipamientos científico-técnicos a ISABIAL se realizará con carácter funcional, independientemente de su titularidad. ISABIAL mantendrá un registro actualizado de todos los recursos físicos, tecnológicos y económicos, incluyendo su titularidad patrimonial, características, funcionalidades y requisitos de uso y acceso en el manual correspondiente. Las altas, bajas y modificaciones de recursos aportados se comunicarán a ISABIAL a los efectos de inclusión en el registro citado anteriormente.
2. Los equipamientos adquiridos por el Instituto con posterioridad a la firma del presente convenio serán inventariados por ISABIAL. En el supuesto de que hayan sido adquiridos con cargo a proyectos financiados con fondos competitivos, ISABIAL podrá cederlos a la entidad de origen del IP una vez finalizado el Proyecto. Esta cesión deberá ser solicitada por la institución de origen del grupo investigador y aprobada por los órganos de gobierno del Instituto conforme se estipule en el Reglamento Interno del Instituto.
3. El personal adscrito a ISABIAL gozará de igualdad de derechos y obligaciones en cuanto al uso de instalaciones comunes y los servicios y equipamientos de ISABIAL, lo que se especificará en el Reglamento Interno del Instituto que deberá garantizar un uso eficiente y equilibrado de los mismos.
4. El mantenimiento de los equipamientos cedidos o adquiridos con posterioridad a la firma de este convenio correrá, como norma general, a cargo de la entidad que cumpla las dos condiciones siguientes: a) ser la entidad de origen del investigador principal del correspondiente proyecto, b) que el equipo se halle ubicado en sus instalaciones. Cualquier otra situación se negociará caso a caso.
5. La prestación de servicios por parte de las plataformas tecnológicas, infraestructuras y

equipamientos instalados en alguna de las partes firmantes y cedidos patrimonial o funcionalmente al Instituto se realizará en las mismas condiciones que una prestación interna. En particular, cuando se preste un servicio a los investigadores de cualquiera de las partes que suponga la emisión de una factura, las partes deberán aplicar la tarifa existente de menor precio, incluida la interna.

6. Las instalaciones de ISABIAL y aquellas cedidas por las partes se identificarán adecuadamente por el correspondiente rótulo que, conforme a lo previsto respecto a imagen corporativa en el Reglamento de régimen interno, reconozca su carácter de instalación del Instituto durante la vigencia del presente convenio.
7. Será responsabilidad de las respectivas partes asegurar el adecuado cumplimiento de estos acuerdos en los espacios bajo su responsabilidad orgánica y facilitar a ISABIAL el cómputo de superficie cedida.

Octava. Propiedad industrial y explotación de resultados

1. En los supuestos de resultados susceptibles de explotación industrial (patentes, propiedad intelectual, derechos de explotación y otros), y sin perjuicio de los derechos que correspondan legalmente a los autores, inventores u otras personas que hayan intervenido en su desarrollo, la titularidad estará compartida por las partes. Estos acuerdos se negociarán por el método de caso por caso, atendiendo a las aportaciones intelectuales (conocimiento previo y conocimiento generado) y materiales (dinerarias o en especie) de las partes a la correspondiente actividad de I+D+i.
2. La gestión de los correspondientes derechos se realizará conforme a lo dispuesto en la normativa de propiedad industrial e intelectual de FISABIO y, en su caso, de las respectivas Universidades. Los trámites de registro de las patentes podrán ser realizados a través de cualquiera de las partes, según decida el Consejo de Gobierno, compartiéndose los gastos que se deriven de acuerdo al porcentaje de titularidad de cada una de las partes y, consecuentemente, de propiedad. ISABIAL mantendrá un registro actualizado de estos derechos.
3. Las partes se comprometen a no ceder a terceros los resultados obtenidos el amparo del presente convenio, sin el consentimiento expreso del resto de las partes.

Novena. Publicaciones científicas y difusión

1. Las publicaciones científicas u otras formas de difusión de resultados (comunicaciones a congresos, seminarios, cursos, informes, etc.) que realice el personal del Instituto, incluido el adscrito al mismo, serán asignadas tanto a ISABIAL como a la entidad de origen del investigador/a.
2. En la difusión que realicen las partes de las actividades del Instituto, deberá mencionarse –siempre que sea posible– a las entidades que lo componen.
3. ISABIAL mantendrá un registro de publicaciones y actividades científicas y elaborará una memoria anual de actividad que recogerá todas las acciones realizadas y cuyo contenido será facilitado a las partes para su inclusión en las memorias de investigación de las respectivas instituciones. Los fondos captados en convocatoria competitiva serán desglosados en función de la vinculación laboral de los participantes en el proyecto, que podrán ser computados por sus entidades de origen en las respectivas memorias e indicadores.

Décima. Gastos de funcionamiento

1. Las partes acuerdan promover la autosuficiencia financiera del Instituto, con el propósito de cubrir los gastos comunes asociados a personal, servicios y suministros y otros análogos, mediante los ingresos procedentes de los fondos indirectos asociados a proyectos de investigación, convenios y contratos con entidades públicas y privadas, donaciones incondicionadas, beneficios por transferencia de tecnología, facturación de las unidades de apoyo a la investigación o cualquier otro recurso que en derecho corresponda.
2. El porcentaje de los ingresos mencionados anteriormente destinado a gastos de funcionamiento será acordado por el Consejo de Gobierno a la presentación del presupuesto del ejercicio, conforme a la normativa de aplicación.
3. En el supuesto que la cantidad resultante al restar de la totalidad de dichos ingresos la compensación económica a las partes acordada en la cláusula 5.2 sea insuficiente para cubrir los gastos de funcionamiento, las partes podrán acordar una reducción de la compensación en aras de asegurar la autosuficiencia de la entidad.

Undécima. Coberturas y responsabilidad civil

1. Las contingencias que pueda sufrir el personal adscrito al Instituto estarán cubiertas por los oportunos aseguramientos suscritos por la entidad de origen de los respectivos investigadores.
2. Las partes asumirán conjuntamente la responsabilidad por daños personales o materiales causados a terceros que se produzcan con ocasión o como consecuencia de las actividades que se desarrollen en el Instituto, siempre que exista participación de la entidad y de forma proporcional a la misma, en la medida que en el origen del daño no existiera negligencia, en cuyo caso serán las partes que estuviesen implicadas directamente o a través de los profesionales a ella pertenecientes, las que se harán cargo de la responsabilidad de los daños causados. Para ello, se suscribirá el oportuno seguro de responsabilidad civil.
3. Las partes valorarán la conveniencia y eficiencia de modificar las actuales pólizas de aseguramiento en una común que ampare los riesgos en que pudiera incurrir ISABIAL.

Duodécima. Adendas

El presente convenio complementa el Reglamento de régimen interno de ISABIAL que consta como Anexo I del Convenio de 18 de mayo de 2015 y, en su caso, podrá ser complementado por las correspondientes adendas que, cuando por su contenido no correspondan a los órganos de gobierno de ISABIAL, requerirán el acuerdo de la Comisión de Seguimiento.

Decimotercera. Comisión Mixta de Seguimiento

Con el objetivo de contribuir al cumplimiento de este convenio específico y dirimir aquellas cuestiones que pudieran surgir en su interpretación, las partes acuerdan constituir una Comisión Mixta de Seguimiento que, referido a las partes firmantes de este Convenio, tendrá la misma composición y normas de funcionamiento que la constituida mediante el varias veces citado Convenio marco 18 de mayo de 2015.

Decimocuarta. Protección de datos personales

1. Los representantes de las instituciones firmantes reconocen quedar informados y consentir que los datos personales reflejados en el presente Convenio, así como los que se generen por la realización de su objeto, pueden ser incorporados a ficheros titularidad de las respectivas partes con la

finalidad de gestionar las actividades objeto del mismo. En todo caso, las personas implicadas podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito a las direcciones indicadas en el encabezamiento del presente Convenio.

2. Las partes garantizarán la privacidad y confidencialidad de los datos de carácter personal que pudieran ser recabados en el desarrollo del presente convenio, comprometiéndose a cumplir la legislación española vigente sobre protección de datos de carácter personal.

Decimoquinta.- Obligaciones económicas

Los gastos derivados de la constitución de ISABIAL serán por cuenta de las entidades asociadas al mismo, lo que se hace constar a efectos de lo previsto en el artículo 4.a) del Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria.

Decimosexta. Vigencia y causas de extinción

1. El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años. No obstante lo anterior, se podrá prorrogar por anualidades sucesivas por acuerdo expreso de las partes.
2. Serán causas de extinción del presente Convenio: a) el incumplimiento manifiesto de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio por alguna de las partes, siempre que el incumplimiento no sea subsanado en un plazo de 30 días a partir de la fecha de la notificación fehaciente a la parte contractual que no ha cumplido con sus obligaciones; b) Mutuo acuerdo, expreso y escrito, entre las partes; c) La denuncia expresa y motivada de una de las partes, notificándolo por escrito a las otras partes, con una antelación de al menos tres meses a la fecha en que vaya a darlo por finalizado.
3. De producirse la resolución del convenio por causas diferentes a la conclusión de vigencia del mismo, se procederá a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Decimoséptima. Jurisdicción aplicable.

Los problemas de interpretación y aplicación que puedan surgir respecto de este convenio se someterán a la Comisión de seguimiento creada al efecto y, en caso de no conseguirse un acuerdo y dado el carácter administrativo de este convenio, se resolverán en el marco de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de esta jurisdicción.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman los comparecientes el presente Convenio, por cuadruplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

***Hble. Consellera de Sanitat Universal i
Salut Pública y Presidenta del Patronato
de FISABIO***

***Rector Magnífico de la Universidad de
Alicante***

Carmen Montón Giménez

Manuel Palomar Sanz

***Rector Magnífico de la Universidad
Miguel Hernández de Elche***

Jesús Tadeo Pastor Ciurana